

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

<p style="text-align: center;">ADVERTENCIA OFICIAL.</p> <p>Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. <i>(Ley de 28 de Noviembre de 1881)</i></p>	<p style="text-align: center;">PUNTOS DE SUSCRICION.</p> <p>EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio. La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.</p>	<p style="text-align: center;">PRECIOS DE SUSCRICION.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">PESETAS</th> <th style="text-align: right;">CÉNTS.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EN ZAMORA, por un mes.</td> <td style="text-align: right;">2</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>—FUERA por id.</td> <td style="text-align: right;">2</td> <td style="text-align: right;">25</td> </tr> <tr> <td>Anuncios particulares, por cada línea</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">25</td> </tr> <tr> <td>Id. oficiales, id.</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">35</td> </tr> <tr> <td>Números sueltos del BOLETIN.</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">25</td> </tr> </tbody> </table>		PESETAS	CÉNTS.	EN ZAMORA, por un mes.	2	»	—FUERA por id.	2	25	Anuncios particulares, por cada línea	»	25	Id. oficiales, id.	»	35	Números sueltos del BOLETIN.	»	25
	PESETAS	CÉNTS.																		
EN ZAMORA, por un mes.	2	»																		
—FUERA por id.	2	25																		
Anuncios particulares, por cada línea	»	25																		
Id. oficiales, id.	»	35																		
Números sueltos del BOLETIN.	»	25																		

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Desde que se dictó la Real orden de 27 de Setiembre de 1877 pidiendo datos para el nombramiento de las Comisiones permanentes de Pósitos, y en el mes de Noviembre del mismo año se nombraron las que hoy funcionan, no ha habido renovacion de los Vocales de aquellas, por no señalarse ni en la ley ni el reglamento plazo fijo para hacerla, dando lugar, después de los seis años transcurridos, á que debido tal vez al cansancio de los que desempeñan dichas funciones, no se celebre en algunas provincias la sesion semanal que ordena el artículo 11 del reglamento del ramo.

Considerando, por otra parte, que cargos como el de que se trata, gratuitos y obligatorios, ocasionan inudables molestias á los que los ejercen cuando se hacen permanentes, dando esto lugar al retraso natural en el despacho de los asuntos encomendados á dichas Corporaciones; y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas de Beneficencia y otras de índole parecida se renuevan cada dos años, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á partir del próximo año de 1882, las Comisiones permanentes de Pósitos se renovarán cada dos años, sujetándose á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y á lo que se previene en las disposiciones siguientes.

2.º Que antes del 15 de Diciembre del segundo año en el cual concluya el plazo en que los Vocales de las referidas Comisiones deban cesar, los Gobernadores remitirán á este Ministerio una lista que comprenda los 50 mayores contribuyentes por territorial en la provincia, expresando en la misma la cuota que pagan y la vecindad de los interesados; otra de los Diputados provinciales que tenga residencia fija en la capital, y otra de los individuos de la Junta de Agricultura que residan igualmente en ella, indicando en esta última lista cual es el Comisario más antiguo, y además, tres ternas donde se comprendan los contribuyentes, Diputados provinciales y miembros de la Junta de Agricultura que el Gobernador estime de mejores condiciones para desempeñar el cargo de Vocales de las Comisiones permanentes de Pósitos.

3.º En vista de estos datos, antes del 1.º de Enero del siguiente año, se nombrarán los repetidos Vocales,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley, pudiendo ser reelegidos los que viniesen desempeñando dichas funciones, si á propuesta del Gobernador se estimase conveniente.

4.º Los Gobernadores remitirán en el corriente año, durante el plazo marcado en la disposicion 2.ª, ó sea antes del 15 de Diciembre próximo, las listas y ternas que aquella menciona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias.

GOBIERNO CIVIL.

Don JOSÉ MORENO ALVAREDA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que aprobado por Real orden el proyecto de reparacion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de segundo orden de Tordesillas á esta capital, de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto señalar el dia 3 de Enero próximo y hora de la una de la tarde para la celebracion de los remates, que tendrán lugar en mi despacho con aquel objeto y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan

de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando á los mismos la cédula personal del que la suscriba, y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para cada uno de los trozos.

No se admitirá la proposicion que comprenda más de un trozo.

El depósito podrá constituirse en metálico ó en acciones de carreteras.

El sugeto á cuyo favor se adjudique el remate quedará obligado á pagar los gastos de escritura y los de insercion de este anuncio en el BOLETIN y en la Gaceta. Zamora 2 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la reparacion de la carretera de Tordesillas á Zamora, comprendida en esta provincia y en su trozo.... que abraza desde el kilómetro.... al.... se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion del mismo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...., (aquí la proposicion en pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
Fecha y firma del proponente.

Nota de las carreteras, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	NÚMERO de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuesto de contrata. Pesetas.
Tordesillas á Zamora.....	1.º	Desde el kilómetro 34 al 50 ambos inclusive.	Reparacion.	58926 48
Idem	2.º	Desde el kilómetro 51 al 65 ambos inclusive.	Idem	59185 79

INSTRUCCION PÚBLICA.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 2 de Setiembre último, se insertó el Real decreto de 29 de Agosto anterior, que trata de regularizar el pago de haberes y material á los Maestros de Escuelas.

Las prescripciones de dicho Real decreto obligan á los Ayuntamientos desde el próximo mes de Enero, y á fin de evitarles la responsabilidad en que incurrirían por falta de cumplimiento, se les ha recordado repetidas veces, y hoy se hace por última vez.

Como en conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto, los Maestros deben nombrar habilitados que los representen, encargo á los Sres. Alcaldes requieran á los mismos Maestros para que lo verifiquen, reuniéndose al efecto por circunscripciones

administrativas, y den parte á este Gobierno por medio de un acta suscrita por los que se reúnan.
Zamora 3 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS PROVINCIALES,

Relacion de las fincas que hay que expropiar en el término de Villárdiga, para la construccion de la carretera provincial desde esta ciudad á Villalpando.

Parte de una finca rústica propia de D.ª Isabel del Corral, sita á la salida del pueblo.

Zamora 29 de Noviembre de 1881.—El Director, Luis Gamboa.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fueran de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6,800,

Felipe Gonzalez Ortega
Vicente Perez Rodriguez
Manuel Rodriguez Garcia
Francisco Olmedo Valverde
Eduardo Fuentes Alvarez
Jacinto Gonzalez Fernandez
Mariano Ares Muñoz
Vicente Llopis Gisbert
Simon Martinez Fernandez
Tomás Cid Miguel
Felipe Lerin Carnicero
Antonio Perez Guerrero
Tiburcio Laño Diaz
Diego Pombo Monja
Antonio Serrat Miralles
Francisco Amillat Solé
Fernando Cabezas Benajes
Modesto Albarran Ibañez
Juan Basante Oria
Juan Cerro Fernandez
Buenaventura Costal Mousos,
Enrique Casa Gonzalez
Diego Campos Ramos
Juan Manuel Fraile Raneiro
Pedro Felez Felez
Benito Gonzalez Estevez
Antonio Jordan Campanals
Jaime Llach Janer
Eduardo Lopez Ruiz
Manuel Martinez Sanchez
Manuel Rapado Gonzalez
Antonio Callao Alegre
Domingo Francisco Losada
Tomás Gimeno Escudero
Pedro Guaita Guaita
Rafael Ruiz Bermudez
José Martinez Roman
Lope Landiero Balderrama
Gabriel Moreno Soria
Mariano Martinez Sarmiento
Antonio Perez Alemany
Juan Rodriguez Fernandez
Juan Sanchez Prieto
José Vals Julia
Félix Gracia Guillamas
Rafael Gutierrez Lima
Pablo Arroyo Sanchez
José Alcaraz Sanchez
Antonio Bárcena Gutierrez
José Galcerán Osas

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuación se expresan, venidos a continuar sus servicios a la Península, los cuales pueden presentarse desde luego a cobrar los créditos que le resultan: los que deseen que les sean giradas al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse a compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo a lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.272 inclusive de turno de pago.

Guardia civil Manuel Alonso Puente
Cabo 2.º Vicente Gil Vilanova
Cabo 1.º Francisco Bócolo Perez
Sargento 1.º Antonio Orihuela Perez
Guardia Francisco Galofre Castells
Julian Monsalve Almagro
Ambrosio Jimenez Galan
José Mayot Recolens
Domingo Barreiro Pereiro
Mamerto Fernandez Villalba
Rafael Cruz-Castro
Sergio Agreda Olea
Andrés Barrera Rodriguez
Soldados Benito Checa Rubio
Francisco Moreno Rondan
Estéban Barros Rodriguez
Manuel Verdalles de Pedro
Enrique Perez Abaz
Cabo 1.º Mariano Villanueva Arenas
Soldados José Ruiz Piñeiro
Antonio Rodriguez Martinez
Ignacio Rivera
Manuel Cranados Martos
José Perez Montes
Miguel Paul Belloc
Dionisio Garcia Garcia
Felipe Gomez Camacho
Ildelfonso Pamiás Ferrer
Guardia Andres Montijano Avila
Soldado Miguel Moscallo Garzullo
Cabo 2.º Juan Oliver Grau
Soldados Pedro Navarro Garcia
Vicente Igual Siluri
Marcelino Gomez Almendro
Juan Medina Perez
Eleuterio Rey
José Chaves Leon

Enrique Segarra Luzo
Pedro Zaragoza Pardo
Domingo Fernandez Galan
Agustín Romero Farsía
Tomás Juan Llopis
Tomás Barberá Junquillo
Miguel Félix Torres
Enrique Mamor Rodriguez
Ventura Badía Gilí
Enrique Bolibar Nieva
José Garcia Ponce
José Pereiro Enrique
Juan Aguilar Rosas
Joaquín Herrero Silvestre
Roque Fuentes Sordin
Miguel Plasent Barceló
Tomás Burillo Rodas
Camilo Diaz Candó
Guardias José Bolcino Conde
Martín Lopez Lopez
Serafin Lorenzo Dominguez
José Zarda Tapia
Soldados Esteban Ortiz Tolin
Francisco Pellicer Roselló
Sargento 2.º José Pradas Brotó
Cabo 2.º Melchor Garcia Menendez
Cabo 1.º Felipe Martin Sanchez
Soldado Gregorio Lizárraga Santinestegui
Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que a pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron a la Península a continuar sus servicios en las fechas que se expresan

Pedro Echevarria, soldado, número de turno 8.515; regresó en Mayo de 1875.
Antonio San Miguel Losada, soldado, número de turno 9.580; regresó en Setiembre de 1875.
Cristobal Garcia Rosado, soldado, número de turno 8.664; regresó en Abril de 1876.
Feliciano Peon Rosado, soldado, número de turno 2.576, regresó en Diciembre de 1876.
Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Debiendo celebrar la Sociedad Artística de Viena una Exposición internacional de Bellas Artes en el edificio que ocupa Künstlerhaus, cuya inauguración tendrá lugar el 1.º de Abril próximo y terminará el 30 de Setiembre del mismo año, esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA el Programa y reglamento de la misma, a fin de que llegue a conocimiento de los artistas españoles que quieran concurrir a este certamen. Madrid 17 de Noviembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

PROGRAMA.

1.º La Exposición comprenderá las obras más notables de los artistas de Austria-Hungría y del extranjero, ejecutadas desde que terminó la Exposición de Viena de 1873, comprendiendo la Arquitectura, la Escultura, el Grabado en hueco, la Pintura, el Dibujo y los productos de las Artes gráficas.

2.º De la dirección del certamen está confiada la Junta que preside S. E. el Conde Edmundo Zichy, Consejero íntimo y Chambelán de S. M. el Emperador de Austria-Hungría.

3.º El Gobierno austriaco, que otorga todo el apoyo necesario a la Exposición, ha ofrecido facilitar a la Junta directiva, cierto número de medallas con el fin de que sean recompensados los autores de las obras más notables. Un Jurado, compuesto de individuos de la Junta y de otros, elegidos por los expositores, clasificará las obras y señalará las recompensas.

4.º S. A. Imperial y Real el Archiduque Carlos Luis concede por su parte tres medallas de oro, que, como el premio especial denominado «Reichel» se otorgarán según las prescripciones de los reglamentos vigentes.

5.º La Junta espera fundadamente que el Tesoro público facilitará los fondos necesarios para la adquisición de las obras artísticas de mérito relevante; siendo esta creencia tanto más legítima, cuanto que el Gobierno ha significado el deseo de conceder al certamen los privilegios y ventajas que disfrutaban los oficiales.

6.º Solo las obras admitidas por la Junta directiva figurarán en el concurso.

7.º Las obras de un artista vivo no podrán ser expuestas sin su permiso.

8.º La Junta sufragará los gastos de transporte, envío y devolución, y de seguros de las obras admitidas; la devolución sólo se abonará si el objeto vuelve al punto de donde partió.

9.º La Junta asegurará, mientras dure el certamen, contra las contingencias de los incendios, las obras expuestas. También velará con el mayor esmero por su conservación; pero no responde de los accidentes fortuitos que puedan ocurrir.

REGLAMENTO GENERAL.

1.º Comprenderá la Exposición las siguientes clases de obras artísticas:

A. Arquitectura. Proyectos, plantas, alzados y modelos, sólo el número necesario para el conocimiento del objeto representado.

Los dibujos de construcciones, especialmente las plantas que acompañen a los objetos, se ejecutarán en la escala más reducida posible.

Caso de necesidad, se admitirán las reducciones fotográficas. Todos los objetos comprendidos en este grupo deberán disponerse de modo que se les pueda colocar sin pérdida de tiempo, enviándose montados en bastidores y con el correspondiente marco.

B. Escultura. Compréndese en este grupo también las figuritas y demás objetos de arte de reducidas dimensiones; el grabado en hueco, cualquiera que sea la materia en que estén abiertas las medallas, excepción del barro crudo.

C. Pintura. Al óleo, acuarelas, miniaturas, pasteles al aguazo, pintura sobre vidrio y dibujos.

D. Artes gráficas. Grabados sobre cobre y acero, aguas fuertes, grabados en maderas. Litografía, excepción de la cromolitografía.

2.º Los objetos mencionados en C y D se remitirán preparados de modo que puedan ser colocados en los sitios que se les asignen; los lienzos y las pinturas sobre vidrio, con marcos; los demás, con marcos y cristales.

No se admitirán los marcos ovalados ó redondos, ni los que presenten los ángulos achaflanados, á menos que no estén inscritos en un doble marco cuadrado.

3.º Ningun artista podrá exponer más de tres objetos de una misma clase sin previa autorización de la Junta.

4.º Para la admisión de todo objeto de grandes dimensiones, ó que exceda de 200 kilogramos de peso, es preciso que el artista dirija una petición especial á la Junta.

5.º No se admitirán copias, aunque reproduzcan la obra en otro género artístico distinto del original.

Esta prohibición no alcanza á los productos de las Artes gráficas, ni á los dibujos y acuarelas destinados al grabado.

Se excluyen las obras que por el fondo ó la forma puedan ser contrarias á la moral y á la decencia.

6.º Los objetos se recibirán en el Künstlerhaus hasta el día 1.º de Mayo de 1882, á la seis de la tarde. No se dará oídos á ninguna reclamación sobre este punto.

La Junta recomienda á los expositores extranjeros monsieur F. Trogt, 1, Wilolpref, Markt, 1, Mr. E. Bauml 1, Hogelhafe, 8, Espéditeurs á Viena.

7.º No es necesario anunciar la remesa; basta con que cada bulto se remita acompañado de su correspondiente factura de expedición donde se hallen expresados el nombre y apellido y las señas del autor, sus títulos y distinciones honoríficas, con la designación exacta del objeto y del género á que pertenece, el nombre de su dueño, la suma porque ha sido asegurado y su precio en venta, expresado en francos.

8.º Las obras de arte se remitirán en cajas de madera sólida, bien acondicionadas y sujetas por medio de tornillos. La tapa se cerrará con tornillos precisamente. La Junta declina toda responsabilidad en los daños que acaezca por enviarse los objetos de otro modo.

9.º Cada bulto contendrá una etiqueta ó marca bien visible, con el nombre del autor, su domicilio y la clase de la obra. Los objetos con marco contendrán esta misma indicación en el dorso; los demás en parte visible. La marca ó etiqueta aparecerá repetida en el interior de la caja y sobre la haz interna de la tapa.

10. Las cajas se abrirán delante de una comisión, que hará constar el estado de los objetos.

11. Sólo se admitirán las cartas que hayan sido franqueadas. Los bultos ó cajas se dirigirán á la Comisión de l'Exposition internationale de Beaux-Arts, 1882, Künstlerhaus, —I. Lothenrigger-Strosse, 9.—Viena.

12. La Junta no reembolsará los gastos de los bultos enviados por el correo ó por gran velocidad.

13. Las obras no admitidas serán devueltas al expedidor de su cuenta, cargo y riesgo, si no se dispone de ellas en los 15 días siguientes á la notificación del fallo.

14. La Junta se propone adquirir, para rifarlas, cierto número de obras, y en tiempo oportuno publicará los pormenores de la lotería.

15. La misma Junta se encarga, con el carácter de intermediaria, de la venta de los objetos expuestos; los dueños satisfarán sobre el precio de la venta un 10 por 100 si la suma que deban percibir no excede de 2.500 florines, un 6 por 100, si no pasa de 5.000; un 5 si excediese de esta última cifra.

16. Cerrada la Exposición se devolverán los objetos sin pérdida de tiempo. Viena 30 de Junio de 1881.—El Presidente de la Junta, Conde Edmundo Zichy.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—Riaño.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Ejercicio ampliado de 1879 á 1880.

CUENTA correspondiente á dicho período ampliado que yo D. Alfonso Mela Samaniego, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente:

CARGO.	PESETAS.
Primeramente son cargo ochenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el número 1	85456
Son más cargo ciento noventa y tres mil setecientos noventa y seis pesetas setenta y siete céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las seis relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto del ramo de Instrucción pública, segun relacion núm. 2.	10
Por id. de id. de Beneficencia, segun relacion número 3.	10221 05
Por id. de arbitrios especiales, segun relacion número 4.	104209 12
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 5.	53061 79
Por id. de ingresos de defensa contra la Phylloxera, segun relacion número 6.	76 25
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 7.	26218 56
TOTAL CARGO.	279252 77

DATA.

Son data ciento ochenta mil cuatrocientas noventa y siete pesetas y dos céntimos, satisfechos por mí en el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las veintitres relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion número 1.	3724 06	388 36	4112 42
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2.	427 23	»	427 23
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 3.	62 50	62 50	125
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion número 4.	375 11	»	375 11
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion número 5.	»	160	160
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion número 6.	»	4439 61	4439 61
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 7.	»	2750	2750
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion número 8.	»	675	675

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de las caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 9.	1012 49	»	1012 49
--	---------	---	---------

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion número 10.	»	68 75	68 75
--	---	-------	-------

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion número 11.	308 98	»	308 98
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion número 12.	»	1108 35	1108 35
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 13	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm 14	166 74	»	166 74

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por estancias y traslacion de dementes pobres, segun relacion núm. 15.	»	972 50	972 50
Idem por obligaciones de los hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 16			
Idem por id. de las casas de Misericordia, segun relacion número			
Idem por id. de las casas de Expósitos, segun relacion número	19088 09	15166 79	34254 88
Idem por id. de las casas de Maternidad, segun relacion número.			
Idem por id. de las casas de Huérfanos y Desamparados			

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 17.	»	2541 22	2541 22
--	---	---------	---------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 18	166 66	»	166 66
---	--------	---	--------

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 19	»	2086 23	2086 23
---	---	---------	---------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 20.	»	8388 98	8388 99
--	---	---------	---------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones del presupuesto anterior pendiente de pago en 31 de Diciembre de 1879, segun relacion núm. 21.	7787 49	»	7787 49
	33119 35	»	71927 65

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 22..	»	»	26218 56
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881, segun relacion número 23.	»	»	82350 81
TOTAL DATA.	»	»	180497 02

RESÚMEN.

	PESETAS.	PESETAS.
Importa el cargo.	»	279252 77
Idem la data.	»	180497 02
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.	»	98755 75
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	90167 33	
En el Instituto de segunda enseñanza.	215 17	
En la Escuela Normal de Maestros	142 23	
En la idem idem de Maestras	255	
BENEFICENCIA.		
En el hospital de la Encarnacion de esta ciudad	1678 57	
En el de Memorias piadosas	5679 18	
En la Casa-Expositos de la misma	280 54	
En el Hospital de Toro	165 57	
En el de Benavente	174 46	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas setenta y nueve mil doscientas cincuenta y dos pesetas 77 céntimos y la DATA la de ciento ochenta mil cuatrocientas noventa y siete pesetas y dos céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las treinta relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de noventa y ocho mil setecientas cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación: de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Enero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Zamora á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Alfonso Mela Samaniego.

Don Ricardo Linage, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia. CERTIFICO: que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el señor Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio diecinueve del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Zamora á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo Linage.—V.º B.º—El Vicepresidente interino, HERNANDEZ.

DISTRITO ELECTORAL DE TORO.

Año de 1881.

Rectificación de listas electorales para Diputados á Cortes.

NOTA de los electores que hallándose comprendidos en las últimas listas rectificadas, han fallecido ó mudado de domicilio, y de los que resultan en aquellas con nombres equivocados.

1.ª Seccion.—Toro.

TORO.

Fallecidos.

- Alonso Gonzalez, Atanasio
- Calvo Pinilla, Antonio
- Casares García, Vicente
- Espias Villar, Juan
- García Lorenzo, Buenaventura
- Jubitero, Leonardo
- Luis, Bernardo
- Rodriguez, Lorenzo
- Samaniego, Antonio
- Sanchez Rionegro, Francisco
- Vergel, Leandro
- Hernandez Alonso, Pablo (Retirado)

Nombres equivocados.

- Dice: Carrasco Calero, Jerónimo
- Y és: Carrasco Calero, Manuel
- Dice: Diez Perez (de), José

- Y és: Dios Perez (de), José
- Dice: Lopez Fernandez, Ezequiel
- Y és: Lopez Hernandez, Ezequiel

2.ª Seccion.—Peleazgonlo.

Sin alteracion

3.ª Seccion.—Venialvo.

Sin alteracion

4.ª Seccion.—Pozoantiguo.

Sin alteracion

5.ª Seccion.—Villardondiego.

PUEBLO DE VILLARDONDIEGO.

Fallecidos.

García Villar, Antonio

6.ª Seccion.—Morales de Toro.

Sin alteracion

7.ª Seccion.—Malva.

Sin alteracion

8.ª Seccion.—Fresno de la Rivera.

Sin alteracion

9.ª Seccion.—Pinilla de Toro.

Sin alteracion

10.ª Seccion.—Fuentesauco.

Sin alteracion

11.ª Seccion.—Fuentelapeña.

Sin alteracion

12.ª Seccion.—Bóveda (la)

Sin alteracion

13.ª Seccion.—Argujillo.

Sin alteracion

14.ª Seccion.—San Miguel de la Rivera.

Sin alteracion

15.ª Seccion.—Villaescusa.

PUEBLO DE VILLAESCUSA.

Fallecidos.

Martin, Domingo

Trasladados de domicilio.

Rodriguez Dominguez, Felix

Nombres equivocados.

Dice: Armentero Sanchez, Nicolás

Y és: Armenteros Sanchez, Nicolás

Dice: Gonzalez Herrero, Juan

Y és: Gonzalez Herrera, Juan

Dice: Martin Corral, Paulo

Y és: Martin Corral, Pablo

Dice: Martin Perniles, Rufo

Y és: Martin Perlines, Rufo

Dice: Mateo, Juan

Y és: Mateos Morales, Juan

Dice: Mates Breña, Inocencio

Y és: Mateos Brena, Inocencio

Dice: Maya Vazquez, Carmelo

Y és: Maya Vazquez, Alejo del Carmen

Dice: Vazquez Mateos, Juan

Y és: Vazquez Mateos, Timoteo

PUEBLO DEL OLMO.

Pérdida de domicilio.

Alonso Benito, Juan

García Vicente, Lúcas

M. Gonzalez, Juan Manuel (Abogado)

Nombres equivocados.

Dice: Moran Santana, Ramon

Y és: Morales Santana, Ramon

Dice: Francisco Andrés, Eustaquio

Y és: Francisco Andrés, Eustaquio (Párroco.)

Mudó de domicilio dentro de la Seccion.

Rodriguez Dominguez, Felix (Contribuyente por territorial, procedente de Villaescusa, se halla domiciliado en Vallesa, calle de Vista-larga.)

PUEBLO DE CAÑIZAL.

Fallecidos.

García Galocha, Francisco

Gonzalez, Jerónimo

Pérdida de domicilio.

Castaño Martin, Pedro (Veterinario)

16.ª Seccion.—Villamor de los Escuderos.

Sin alteracion

Toro 1.º de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente de la Comision inspectora, Ricardo Gonzalez Zorrilla.—El Secretario, Gregorio G. Paton.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin de Valderaduey.

El Ayuntamiento de esta villa y junta municipal de la misma, en union del de Villárdiga y su junta, en sesion del día 23 del actual, acordaron que, habiendo terminado el contrato con el Médico titular que desempeñaba la plaza de beneficencia de los mismos, anunciar la vacante por medio del presente, con la dotacion de 500 pesetas anuales, por la asistencia de cuarenta familias pobres de uno y otro pueblo y á contratar con las no pobres, no pudiendo el agraciado exigir á estas más de veinticuatro celemines de trigo, ni menos de seis por cada una familia, que le producirá de 200 á 300 fanegas.

Los aspirantes presentarán sus solici-

tudes documentadas en la Secretaria de uno ú otro Ayuntamiento, en el plazo de quince días, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo circunstancia indispensable que los aspirantes han de estar licenciados en Medicina y Cirujía.

San Martin de Valderaduey 30 de Noviembre de 1881.—El Alcalde de San Martin, Macario Polo.—El Alcalde de Villárdiga, Juan Rubio.

Juzgado municipal de la Muga de Sayago.

Habiéndose venido desempeñando interinamente la Secretaria de este Juzgado municipal, y con el objeto de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de la misma, por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos necesarios que la ley exige para el desempeño de la misma, no devengando más honorarios, que los aranceles vigentes determinan.

Muga de Sayago 30 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Tomás Garrote.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: que D. Juan Hernandez Prieto, vecino de Coreses, ha presentado demanda para que se declare con derecho á ser incluido en la lista electoral para Diputados á Cortes; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de provincia, pueda presentarse en oposicion cualquiera elector; pues no se admitirá reclamacion alguna terminado que sea dicho plazo.

Zamora primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Fernandez de Castro.—Tomás Calvo.

ANUNCIOS.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de esta Compañía, ha acordado satisfacer desde 1.º de Enero de 1882, el cupon núm. 4 de las acciones y de las obligaciones de la misma, abonándose diez pesetas por cada accion y siete pesetas cincuenta céntimos por cada obligacion.

Los pagos se verificarán en el domicilio social, calle del Palau, núm. 4, principal, todos los días laborables, desde las 9 hasta las 11 de la mañana.

Para facilitar las operaciones del pago, los señores tenedores de títulos podrán presentar desde 1.º de Diciembre próximo, sus cupones respectivos, así de acciones como de obligaciones, acompañados de facturas duplicadas, uno de cuyos ejemplares recogerán los interesados con el recibo de los cupones para presentarse á percibir su importe el día que, con sujecion al número de orden de las facturas, sean llamados por los diarios.

Las facturas duplicadas, se facilitarán en las oficinas centrales de la Compañía, y para su presentacion quedan destinados los lunes, miércoles y viernes para las obligaciones, y los martes, juéves y sábados para las acciones, de 9 á 11 de la mañana.

Barcelona 30 de Noviembre de 1881.—P. A. del C. A., el Secretario accidental, M. Cenarro.